



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 68 de la Ley 617 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta al Gobierno nacional para autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando: (i) los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas; (ii) exista aprobación y reglamentación previa de su junta directiva; (iii) e inclusión previa en el presupuesto nacional de las partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Que el artículo 68 de la Ley 617 de 2000 permite a las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, en los siguientes términos:

"Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como Findeter, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin.

Parágrafo. *En los programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional de que habla el presente artículo, las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán incluir un plan de contingencia para la adaptación de las personas desvinculadas a una nueva etapa productiva."*

Que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, incluye dentro de las operaciones de manejo de deuda pública aquellas que contribuyen a mejorar el perfil de la deuda, entre otros, en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, en tanto no constituyen financiamiento nuevo o adicional,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda”*

estableciéndose entre otras, aquellas que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, lo cual deviene en la finalidad del reperfilamiento de la deuda objeto del presente decreto.

Que mediante el Decreto 1274 de 2024, se establecen las reglas y condiciones bajo las cuales se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, para crear una línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda, la cual ha tenido una acogida relevante entre los beneficiarios, especialmente los municipios y departamentos pertenecientes a las categorías 2 a 6, así como de algunas entidades territoriales categoría Especial y 1, comprometiendo la totalidad de los recursos destinados a este tipo de beneficiarios; sin embargo, aún se tiene una demanda potencial por atender de entidades territoriales que solicitaron recursos y no pudieron acceder a ellos.

Que en virtud de la necesidad que se evidencia en el considerando anterior, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter, en sesión realizada el 19 de febrero de 2025, como consta en acta 438, aprobó la adición de recursos por valor de un billón de pesos moneda corriente (\$1.000.000.000.000 M/Cte) para seguir atendiendo las necesidades de reperfilamiento de las entidades territoriales y liberar recursos destinados al pago de deuda y sus otros conceptos asociados.

Que, adicionalmente, ante una mayor concentración de deuda en entidades territoriales categoría Especial y 1, así como el aumento de deuda en entidades de categoría Especial, de acuerdo con el reporte de deuda pública de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) del cuarto trimestre de 2024, la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter, en sesión realizada el 25 de marzo de 2025, aprobó la distribución de recursos así: 50% para entidades categoría Especial y 1 y 50% para entidades categoría 2 a 6, dando prioridad a las entidades territoriales que no han accedido a los recursos de la línea de crédito, según consta en el acta 439 del 25 de marzo de 2025.

Que en consecuencia, se requiere modificar los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, con el fin de adicionar un billón de pesos m/cte. (\$1.000.000.000.000) a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda, para un total de hasta dos billones doscientos mil millones de pesos m/cte. (\$2.200.000.000.000), así como el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para modificar las condiciones de distribución de los recursos de la línea de crédito, de manera igualitaria en ambos grupos de entidades beneficiarias, dando prioridad a aquellas entidades territoriales que no han accedido a los recursos de la línea de crédito.

Que en el anexo técnico del Decreto 1621 de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se asignaron recursos por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$657.193.000.000), por concepto de: *“aportes a FINDETER - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados párrafo único numeral 3 artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*. Para las siguientes vigencias, deberán ser considerados los respectivos recursos en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda"

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 2.6.7.15.2. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.15.2. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.15.2. Vigencia y monto de la línea de redescuento con tasa compensada destinada a promover el fortalecimiento institucional. La aprobación de las operaciones realizadas bajo la línea de crédito de redescuento con tasa compensada de las que trata el presente capítulo se podrá otorgar hasta por un monto de dos billones doscientos mil millones de pesos moneda corriente (\$2.200.000.000.000 M/Cte.), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. Para todos los efectos, las operaciones de que trata el presente artículo se podrán otorgar desde su creación hasta el agotamiento de los recursos destinados a la línea de crédito de redescuento con tasa compensada.

Artículo 2. Modificación del artículo 2.6.7.15.3. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.15.3. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.15.3. Disponibilidad de recursos. El monto para la compensación de la tasa de interés de la línea de redescuento con tasa compensada de que trata el presente Capítulo, se efectuará con cargo a las asignaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 1621 del 30 diciembre de 2024, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, donde se asignaron recursos por el orden de seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres millones de pesos moneda corriente (\$657.193.000.000 M/Cte.) por concepto de "Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados párrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

Para las siguientes vigencias, los respectivos recursos deberán ser considerados en la programación presupuestal para ser incluidos en las apropiaciones de las siguientes vigencias en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 3. Modificación del artículo 2.6.7.15.4. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.6.7.15.4. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.6.7.15.4. Condiciones financieras de la línea de redescuento destinada a promover el fortalecimiento institucional. La línea de redescuento con tasa compensada, de que trata el presente capítulo, tendrá las siguientes condiciones financieras:

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para la adición de recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda"

Monto de la Línea	Hasta dos billones doscientos mil millones de pesos (\$2.200.000.000.000) M/Cte.
Beneficiarios	Entidades Territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6.
Uso	Sustitución de deuda
Tasa de Interés	Desde IBR + 0% M.V. y sus equivalencias en T.V y S.V.
Plazo	Hasta diez (10) años con hasta un (1) año de periodo de gracia a capital
Vigencia	Hasta agotar recursos

Artículo 4. Modificación del párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

“Párrafo. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, expedirá, de acuerdo con lo autorizado por su Junta Directiva, la Circular para desarrollar la línea de crédito creada en el presente Capítulo, en la cual se deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por el citado órgano, en especial la relacionada con establecer una estrategia que permita que los recursos de la línea se prioricen para atender las necesidades de las Entidades Territoriales de categorías 2, 3, 4, 5 y 6, destinando el cincuenta por ciento (50%) del monto de la línea de crédito y el otro cincuenta por ciento (50%) será destinado a las Entidades de Categorías Especial y 1, dando prioridad a las entidades territoriales que no han accedido a los recursos de la línea de crédito”.

Artículo 5. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 15

Entidad originadora:	<i>Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>16/07/2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adicionar recursos a la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. ANTECEDENTES

En la sesión de Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, según consta en el acta No. 418, celebrada el 26 de septiembre de 2023, se aprobó la creación de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada, dirigida a las Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) de categorías 3, 4, 5 y 6, con el objetivo de promover el fortalecimiento institucional y reperfilar deudas. Esta línea, en principio, estaba estructurada con un monto total de novecientos mil millones de pesos (\$900.000.000.000). Posteriormente, en las sesiones de la Junta Directiva No. 426 y No. 427, celebradas el 30 de abril y el 28 de mayo de 2024, respectivamente, se aprobaron cambios adicionales que ajustan las condiciones financieras de esta línea de crédito.

Condiciones aprobadas en la Junta Directiva 418		Condiciones aprobadas en las Juntas Directivas 426 y 427	
Monto de la línea	Hasta \$900.000 millones de pesos	Monto de la línea	Hasta \$1.2 billones de pesos
Beneficiarios	Entidades Territoriales Departamentos, Distritos y Municipios categorías 3, 4, 5 y 6	Beneficiarios	Entidades Territoriales categorías Especial y categorías 1 a 6
Uso	Sustitución de deuda	Uso	Sustitución de deuda
Tasa de Interés	Desde IBR+1M.V	Tasa de Interés	Desde IBR+ 0 M.V. o su equivalente en T.V. y S.V.
Plazo	Hasta 10 años con hasta 1 año de gracia a capital	Plazo	Hasta 10 años con hasta 1 año de gracia a capital
Vigencia	Hasta agotar recursos	Vigencia	Hasta agotar recursos

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

2 de 15

En línea con las aprobaciones de la Junta Directiva de Findeter, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1274 de 2024, por medio del cual se adicionó el Capítulo 15 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada destinada a financiar a las entidades territoriales de categoría especial y categorías 1 a 6, para el fortalecimiento institucional mediante el saneamiento fiscal y financiero y el reperfilamiento de deuda. Esta línea de redescuento ha demostrado ser una herramienta exitosa ante el escenario de endeudamiento público que enfrentan las Entidades Territoriales, ya que la deuda con la banca comercial limita el uso de los recursos hacia la inversión social debido a que gran parte del presupuesto se destina al servicio de la deuda restringiendo recursos para salud, educación, vivienda y programas sociales.

Cabe destacar que, al momento de su creación, la iniciativa buscó mitigar los altos niveles de deuda¹ que tienen las entidades territoriales, principalmente con establecimientos bancarios de primer piso, superando los \$20.7 billones de pesos. De ese total, los departamentos y municipios de categoría Especial y 1 tienen una deuda equivalente a \$16.6 billones, mientras que las entidades de categorías 2 a 6 cuentan con aproximadamente \$4.1 billones.

Si bien la línea ha aliviado las presiones financieras, su alcance aún enfrenta limitaciones. La demanda superó ampliamente las expectativas, con solicitudes que multiplicaron por cinco la asignación inicial, lo cual hizo que 147 municipios —96 de ellos pertenecientes a categorías 2 a 6— no lograran acceder a recursos de la línea de redescuento. Esto refleja un desafío persistente: la asimetría en la capacidad de gestión y solvencia entre entidades, agravada por la ya mencionada concentración del endeudamiento en las categorías más grandes.

Esta concentración del endeudamiento público en los departamentos y municipios limita la flexibilidad financiera de las entidades territoriales. Las obligaciones y gastos establecidos en sus presupuestos, que incluyen el pago de deudas e intereses, restringen el gasto social, afectando su capacidad para atender las necesidades de la población.

Desempeño de la línea Fortalecimiento Institucional

La línea de Fortalecimiento Institucional y de reperfilamiento de deuda implementada por Findeter el 17 de octubre de 2024 ha demostrado ser un éxito en el apoyo a las Entidades Territoriales, ya que dos meses después de su lanzamiento se desembolsaron \$1 billón de los \$1.2 billones dispuestos.

El comportamiento de la línea desde su lanzamiento, hasta el 19 de junio de 2025, de acuerdo con el sistema de información bancario de Findeter “Financianet”, ha sido el siguiente:

¹ Superintendencia Financiera de Colombia. Informe de Endeudamiento Público. Corte a septiembre de 2024.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 15

Entidades territoriales de categoría 2 a 6, 70% de la línea (\$840.000.000.000 millones de pesos)

- Con corte al 19 de junio de 2025, se han desembolsado \$731.137.260.000 y los \$108.862.740.000 restantes se encuentran asignados y en proceso de desembolso.
- Esta línea impactó a 176 municipios y 7 departamentos pertenecientes a este grupo que reperfilaron su deuda.

Entidades territoriales Categoría Especial y 1, 30% de la línea (\$360.000.000.000 millones de pesos)

- Con corte al 19 de junio de 2025, se han desembolsado \$353.366.826.976, de los cuales \$103.461.108.451 corresponden a entidades de categoría Especial y \$249.905.718.525 corresponden a entidades categoría 1. Los \$6.633.173.024 restantes se encuentran asignados y en proceso de desembolso.

Demanda no atendida

Con corte al 19 de junio de 2025 se determinó que la demanda que no pudo ser atendida debido a la limitación del monto de la línea es cercana a los dos billones de pesos distribuidos así: Categoría Especial y 1 \$ \$ 1.080.391.800.747 y categoría 2 a 6 \$ \$ 565.163.643.588.

Entidades que no pudieron acceder al primer tramo de la línea (Categoría 2 a 6)

Categoría presupuestal	Entidad	Demanda no atendida
2	Departamento Norte De Santander	\$ 104.630.951.644
2	Municipio de Buga	\$ 10.867.354.095
2	Municipio De Cartago	\$ 16.437.955.188
2	Municipio De Cota	\$ 38.503.187.429
2	Municipio De Fusagasugá	\$ 10.428.571.431
2	Municipio De Jamundí	\$ 3.090.853.163
2	Municipio De Piedecuesta	\$ 53.474.184.926
2	Municipio De Segovia	\$ 20.000.000.000
2	Municipio De Soledad	\$ 2.343.749.997
2	Municipio De Tocancipá	\$ 24.261.335.864
2	Municipio De Tuluá	\$ 38.634.175.826
2	Municipio De Zipaquirá	\$ 45.441.176.024
3	Departamento Del Quindío	\$ 23.526.453.929
3	Municipio De Sopo	\$ 6.556.023.115

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 15

3	Municipio Del Espinal	\$ 8.110.190.000
4	Municipio De Anapoima	\$ 1.853.429.376
4	Municipio De Melgar	\$ 1.183.796.294
4	Municipio De Santa Rosa De Cabal	\$ 2.559.155.228
4	Municipio De Tumaco	\$ 4.999.999.993
5	Municipio De Agustín Codazzi	\$ 958.663.733
5	Municipio De Amaga	\$ 6.272.045.606
5	Municipio De Bugalagrande	\$ 1.733.333.336
5	Municipio De Caucasia	\$ 879.336.779
5	Municipio De Cogua	\$ 3.926.715.184
5	Municipio De El Cerrito	\$ 10.866.362.500
5	Municipio De Flandes	\$ 1.098.115.349
5	Municipio De Garzón	\$ 1.818.133.285
5	Municipio De San Pedro De Los Milagros	\$ 4.028.487.408
5	Municipio De Ubaté	\$ 4.571.428.630
6	Concordia (Magdalena)	\$ 1.100.000.003
6	Municipio de Abrego	\$ 655.600.000
6	Municipio De Alban	\$ 600.000.000
6	Municipio De Amalfi	\$ 5.605.726.057
6	Municipio De Ambalema	\$ 1.091.594.866
6	Municipio De Barbosa	\$ 530.892.173
6	Municipio De Belmira	\$ 1.749.577.766
6	Municipio De Betania	\$ 188.896.880
6	Municipio De Briceño	\$ 1.212.587.466
6	Municipio De Cáceres	\$ 2.837.225.660
6	Municipio De Caicedonia	\$ 719.366.645
6	Municipio de Caimito (Sucre)	\$ 1.892.664.833
6	Municipio De Campamento	\$ 2.406.041.920
6	Municipio De Carolina Del Príncipe	\$ 742.781.090
6	Municipio De Chachagüí	\$ 2.000.000.000
6	Municipio De Chalan	\$ 2.704.232.631
6	Municipio De Cimitarra	\$ 5.200.000.000

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 15

6	Municipio De Cisneros	\$ 2.570.259.059
6	Municipio De Ciudad Bolívar	\$ 536.667.855
6	Municipio De Concordia	\$ 1.347.137.647
6	Municipio de Concordia (Magdalena)	\$ 1.100.000.003
6	Municipio De Cuaspud	\$ 975.000.000
6	Municipio De El Dovio	\$ 805.555.561
6	Municipio De El Zulia	\$ 1.604.005.250
6	Municipio De Francisco Pizarro	\$ 4.397.869.553
6	Municipio De Ginebra	\$ 6.343.749.999
6	Municipio De Gomezplata	\$ 1.023.977.475
6	Municipio De Hispania	\$ 645.076.754
6	Municipio De Jericó	\$ 1.500.000.000
6	Municipio De La Argentina	\$ 1.522.387.393
6	Municipio De La Pintada	\$ 985.899.157
6	Municipio De La Unión (N)	\$ 530.518.200
6	Municipio De Mallama	\$ 102.741.415
6	Municipio De Nariño	\$ 300.000.000
6	Municipio De Palermo	\$ 1.714.248.319
6	Municipio De Quipama	\$ 4.106.091.632
6	Municipio De Rioviejo	\$ 968.944.104
6	Municipio De San Diego	\$ 1.810.406.687
6	Municipio De San Juan Betulia	\$ 2.024.999.897
6	Municipio De San Marcos	\$ 4.999.999.996
6	Municipio De San Onofre	\$ 7.000.000.000
6	Municipio De San Pablo	\$ 2.203.465.750
6	Municipio De San Roque	\$ 1.262.272.555
6	Municipio De Santo Domingo	\$ 1.284.787.901
6	Municipio de Saravena	\$ 1.504.519.081
6	Municipio De Vijes	\$ 1.493.888.910
6	Municipio De Yalí	\$ 1.001.060.366
6	Municipio De Yolombo	\$ 1.814.244.932
6	Municipio De Zaragoza	\$ 7.026.141.124

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 15

6	Municipio El Copey	\$ 5.129.480.884
6	Municipio El Paso	\$ 1.394.818.253
6	Municipio San Martin De Loba	\$ 1.674.399.998
6	Municipio Socorro	\$ 3.500.000.002
6	Municipio Zona Bananera	\$ 2.666.674.554
Total		\$ 565.163.643.588

Fuente: Financianet

Entidades que no pudieron acceder al primer tramo de la línea (Categoría Especial y 1)

Categoría presupuestal	Entidad	Demanda no atendida
Especial	Bogotá Distrito Capital	\$ 72.000.000.000
Especial	Departamento De Antioquia	\$ 72.000.000.000
1	Departamento De Boyacá	\$ 26.365.090.900
1	Departamento De Santander	\$ 72.000.000.000
1	Departamento Del Meta	\$ 48.543.565.345
Especial	Distrito De Cartagena	\$ 20.734.679.463
1	Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta	\$ 28.861.742.197
Especial	Gobernación De Cundinamarca	\$ 48.629.157.138
1	Municipio Barrancabermeja	\$ 72.000.000.000
1	Municipio De Bello	\$ 26.519.581.508
Especial	Municipio De Bucaramanga	\$ 72.000.000.000
1	Municipio De Chía	\$ 37.315.996.065
1	Municipio De Cúcuta	\$ 38.509.374.992
1	Municipio De Envigado	\$ 5.388.587.741
1	Municipio De Floridablanca	\$ 54.166.242.215
1	Municipio De Itagüí	\$ 25.000.000.000
1	Municipio De Manizales	\$ 71.822.858.851
1	Municipio De Mosquera	\$ 8.544.589.615
1	Municipio De Neiva	\$ 25.500.000.000
1	Municipio De Palmira	\$ 68.316.495.808
1	Municipio De Pasto	\$ 52.332.805.522
1	Municipio De Popayán	\$ 18.199.108.027

Código:	Mis 5.1.Pro.01.Fr.05
----------------	-------------------------

Fecha:	30/09/2020
---------------	------------

Versión:	3
-----------------	---

Página:	7 de 15
----------------	---------

1	Municipio De Sabaneta	\$ 3.936.352.164
1	Municipio De Soacha	\$ 29.330.319.531
1	Municipio De Valledupar	\$ 8.132.124.717
1	Municipio De Yopal	\$ 27.710.015.970
1	Municipio De Yumbo	\$ 32.154.266.852
1	Municipio Villavicencio	\$ 14.378.846.126
Total		\$ 1.080.391.800.747

Fuente: Financianet

Comportamiento de la deuda pública

De acuerdo con el informe de endeudamiento público de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a diciembre de 2024², 731 entidades territoriales poseen niveles de deuda significativos, principalmente con establecimientos bancarios de primer piso. Actualmente, la deuda con el sistema financiero colombiano es de más de \$23 billones de pesos.

Del total de la deuda pública a diciembre de 2024, aproximadamente \$17.7 billones de pesos están en cabeza de la banca comercial, mientras que la diferencia radica en créditos de redescuento con la banca de segundo piso y el crédito directo de Findeter, que corresponde a \$3.2 billones.

Comportamiento de la deuda septiembre a diciembre 2024

Grupo	Categoría 2025	Saldo Sep 2024 Total	Saldo Sep 2024 banca comercial	Saldo Dic 2024 Total	Saldo SFC Dic 2024 banca comercial	Diferencia de Saldos banca comercial Sep vs Dic 2024
1. Grupo 1	2	1.792.129.410.000	1.224.182.044.604	1.843.114.820.000	1.161.440.768.025	-62.741.276.579
	3	359.680.900.000	280.341.832.684	377.512.090.000	267.481.675.213	-12.860.157.471
	4	230.931.780.000	201.578.442.753	238.999.640.000	157.562.027.559	-44.016.415.194
	5	329.067.730.000	227.766.373.583	320.783.200.000	199.286.530.877	-28.479.842.706
	6	1.408.140.270.000	1.218.041.626.777	1.432.542.870.000	1.206.353.653.157	-11.687.973.620
Total 1. Grupo 1		4.119.950.090.000	3.151.910.320.401	4.212.952.620.000	2.992.124.654.831	-159.785.665.570
2. Grupo 2	ESP	11.169.112.990.000	9.428.680.272.289	13.288.854.730.000	11.052.472.730.018	1.623.792.457.729
	1	5.427.254.700.000	3.785.830.108.640	5.502.049.530.000	3.723.777.016.428	-62.053.092.212
Total 2. Grupo 2		16.596.367.690.000	13.214.510.380.929	18.790.904.260.000	14.776.249.746.446	1.561.739.365.517
Total		20.716.317.780.000	16.366.420.701.330	23.003.856.880.000	17.768.374.401.277	1.401.953.699.947

Fuente: Tomado de datos de endeudamiento público de la SFC y Financianet

² Último reporte publicado por la SFC consultado en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/61030/informes-y-cifras/cifras-establecimientos-de-credito-informacion-periodica-trimestral-operaciones-activas-de-credito-endeudamiento-publico-61030/>



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

8 de 15

Tal y como se evidencia en la tabla anterior, la deuda pública en entidades de categorías 2 a 6 se redujo en \$221.838.757.782 mientras que en las entidades de categoría Especial creció en \$1.6 billones de pesos.

Del total de la deuda pública con la banca comercial, los departamentos y municipios de categorías Especial y 1 tienen una deuda equivalente a \$14.7 billones, mientras que las entidades de categorías 2 a 6 cuentan con aproximadamente \$2.9 billones. El reperfilamiento de la deuda en las entidades territoriales categoría Especial y 1, representa una oportunidad de orientar parte de los recursos destinados al pago de la deuda e intereses, a incrementar sus proyectos de inversión social.

El análisis del comportamiento de la deuda pública evidencia una dualidad en el panorama financiero de las entidades territoriales: mientras las categorías 1 a 6 redujeron su endeudamiento, las de categoría Especial incrementaron su exposición crediticia, lo que subraya la urgencia de estrategias que equilibran el reperfilamiento de obligaciones con la optimización de recursos para inversión social.

A la luz del comportamiento dispar del endeudamiento territorial, se hace evidente la necesidad de reforzar la línea de Fortalecimiento Institucional como mecanismo clave para mejorar la planeación financiera, la sostenibilidad fiscal y la capacidad de gestión de las entidades territoriales, ya que inyectar recursos en esta línea permitirá acompañar procesos de reperfilamiento responsable y maximizar el impacto social del gasto público, garantizando que el alivio fiscal se traduzca en verdaderos beneficios para la ciudadanía.

Modificación de la estrategia para la distribución de los recursos.

Mediante la expedición del decreto 1274 de 2024 que reglamentó la línea de Fortalecimiento Institucional, se incorporó el artículo 2.6.7.15.5. establece los beneficiarios de esta, dejando claro que son las entidades territoriales de categoría Especial y categorías 1 a 6 aquellas que pueden hacer las operaciones de reperfilamiento de deuda mediante este instrumento financiero. Asimismo, este artículo establece un párrafo indicando que "(...) Findeter, expedirá, de acuerdo con lo autorizado por su Junta Directiva, la Circular para desarrollar la línea de crédito creada en el presente Capítulo, en la cual se deberán tener en cuenta las instrucciones impartidas por el citado órgano, en especial la relacionada con establecer una estrategia que permita que los recursos de la línea se prioricen para atender las necesidades de las Entidades Territoriales de categorías 2, 3, 4, 5 y 6, destinando el setenta por ciento (70%) del monto de la línea de crédito y el treinta por ciento (30%) restante será destinado a las Entidades de Categorías Especial y 1."

Sin embargo, en aras de generar ajustes a la línea, que permitan una colocación más dinámica y flexible, sin perder el espíritu inicial de la línea que es el reperfilamiento de la deuda de las entidades territoriales y asegurar un acceso equitativo a los recursos para todas ellas, la Junta Directiva de Findeter aprobó, en la sesión del 26 de marzo de 2025 la modificación de la distribución de la línea de manera igualitaria: 50% para entidades de categoría Especial y 1 y 50% para entidades categoría 2 a 6, dando prioridad a las entidades territoriales que no han accedido a los recursos de la línea de crédito.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 15

De esta manera, Findeter como banca de desarrollo territorial, podrá tener mayor alcance para atender la deuda pública de los departamentos y municipios con la banca comercial, sin dejar de lado el propósito de la línea, generar mayor eficiencia en los rubros de gasto de las entidades territoriales, a través del acceso a créditos con condiciones blandas (tasas competitivas, plazos amplios), lo que redundará en beneficio de la población.

Aumentar la proporción de recursos a entidades territoriales categoría Especial y 1 es fundamental para garantizar una distribución equitativa de los recursos y promover el desarrollo integral del país. A pesar de que estas entidades pueden tener mayores capacidades fiscales, financieras, técnicas y administrativas, es importante reconocer que representan una parte significativa de la población colombiana y, por lo tanto, enfrentan desafíos socioeconómicos y financieros de grandes proporciones.

Como ejemplo de esto, de acuerdo con el reporte de la Contaduría General de la República con corte al 28 de noviembre de 2024³, las entidades territoriales categorías especial, 1 y 2 concentraban el 58% (29,7 millones) de la población en Colombia⁴. Este hecho resalta la necesidad de priorizar el financiamiento en estas áreas, donde los problemas estructurales como el desempleo, la pobreza y la informalidad son más agudos.

Grupo de Categorías	Número de municipios	% de municipios	Población CGN 2025	% población
a. Grupo 1				
Especial	6	1%	15.773.529	30,3%
1	26	2%	9.496.580	18,2%
Total a. Grupo 1	32	3%	25.270.109	48,5%
b. Grupo 2				
2	29	3%	4.615.331	8,9%
3	16	1%	1.404.820	2,7%
4	22	2%	2.283.787	4,4%
5	47	4%	2.530.490	4,9%
6	956	87%	16.019.038	30,7%
Total b. Grupo 2	1070	97%	26.853.466	51,5%
Total general	1102	100%	52.123.575	100,0%

Fuente: Elaborado con datos de la Contaduría General de la Nación y la Superintendencia Financiera de Colombia

Al aumentar el acceso a financiamiento de entidades categoría Especial y 1, se logran mayores oportunidades y eficiencias en el uso de los recursos, los cuales pueden ser reinvertidos en gasto social o apalancamiento del desarrollo de infraestructura, servicios públicos y otras áreas críticas que beneficien no

³ Consultado el 16/07/2025 en <https://www.contaduria.gov.co/categorizacion-de-departamentos-districtos-y-municipios>

⁴ Fuente: Categorías, ICLD Ingresos Corrientes de Libre Destinación y población CGN Contaduría General de la Nación 2024 – PIB Producto Interno Bruto DANE 2023



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

10 de 15

solo a su población, sino también a los municipios más pequeños aledaños, como es el caso de las grandes ciudades y sus áreas metropolitanas.

Asimismo, el permitir que más departamentos categoría Especial y 1 liberen recursos puede impactar indirecta o directamente en los municipios de su jurisdicción, los cuales podrían ser municipios de categoría 2 a 6, lo que representa una mayor eficiencia y oportunidad en el uso de los recursos públicos.

Esta interdependencia territorial sugiere que el desarrollo de áreas más grandes puede tener un efecto multiplicador positivo en las comunidades menores. Por ejemplo, la construcción de un hospital o una universidad en un municipio grande puede beneficiar a los residentes de municipios cercanos, quienes tendrán acceso a servicios que de otra manera estarían fuera de su alcance. Esto no solo mejora la calidad de vida, sino que también contribuye a la cohesión social y al bienestar regional.

1.2. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, el cual intervendrá por mandato de la ley en diversas actividades: *“(...) para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho (...)”*.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 617 de 2000, establece que *“Para la implementación de programas de saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán, en cualquier momento, contratar créditos en condiciones blandas con entidades financieras de redescuento como Findeter, quienes implementarán una línea de crédito para tal fin”*

Mediante la adición de recursos a este instrumento financiero se podrá contribuir al cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en lo que respecta al eje transformacional 1) *“Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”*, promoviendo la meta del 30% del indicador *“Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio”* para el cuatrienio. En la medida en que se apalanque una reducción en las obligaciones financieras que tienen las entidades territoriales, se promueve un uso eficiente de los recursos generados en el territorio, lo cual puede contribuir en la generación de recursos propios.

Adicionalmente, la línea de Fortalecimiento Institucional se encuentra alineada con el eje transformacional 5 *“Convergencia regional”*, especialmente con el catalizador 5) *“Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado – Ciudadanía”*, comoquiera que se presenta el Fortalecimiento Institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía, buscando mejorar las relaciones de las instituciones públicas con



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

11 de 15

los ciudadanos y dar respuesta de manera oportuna a problemas sociales mediante la inversión pública. Este objetivo también está orientado a la correcta aplicación del presupuesto por resultados, apoyando la implementación de los planes, programas y proyectos de las entidades territoriales.

En ese sentido, para apoyar al Gobierno nacional y a las entidades territoriales, Findeter como aliado estratégico, busca continuar con la línea de redescuento con tasa compensada denominada "Fortalecimiento Institucional" para el reperfilamiento de deuda y permitirle a los gestores del gasto invertir en la ejecución de proyectos de desarrollo local y así apalancar la ejecución de los ejes transformacionales y las metas del PND 2022-2026 y de los gobiernos locales, mejorando su gestión presupuestal y eficiencia del gasto público.

En línea con lo anterior, es preciso recordar que el artículo 2.2.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, incluye dentro de las operaciones de manejo de deuda pública aquellas que contribuyen a mejorar el perfil de la deuda, entre otros, en términos de plazo, tasa de interés, exposición a moneda extranjera, en tanto **no constituyen financiamiento nuevo o adicional**, estableciéndose entre otras, aquellas que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, lo cual deviene en la finalidad del reperfilamiento de la deuda objeto de la línea de crédito que se busca crear con la expedición del Decreto.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 2.2.1.4.5. del Decreto mismo decreto, las operaciones de sustitución de la deuda pública son "(...) *aquellas en virtud de las cuales la entidad estatal contrae una obligación crediticia cuyos recursos se destinan a pagar de manera anticipada otra obligación ya vigente.*", sin suponer un incremento en el endeudamiento neto de la entidad estatal y buscando contribuir a mejorar el perfil de la deuda.

Al mejorar la gestión presupuestal a través del reperfilamiento de la deuda gracias al uso de la línea de crédito de redescuento con tasa compensada, se pueden obtener los siguientes beneficios:

- Disminuir el costo de la deuda en los territorios. Esta línea buscará la reducción del costo de la deuda adquirida en los territorios, liberando recursos en el flujo de caja. Al tener una reducción en el servicio de la deuda y pago de intereses, se podrá tener un costo de oportunidad mayor en el uso de los recursos financieros de los que dispone la entidad territorial.
- Acceder a recursos competitivos. Con recursos de tasa compensada —competitivos y asequibles— se apoyará la gestión de los mandatarios locales.
- Apalancar los Planes de Desarrollo Territoriales, y el Plan Nacional de Desarrollo. Al liberar recursos en el flujo de caja de los territorios, se impulsa la inversión y la ejecución de los Planes de Desarrollo Territorial 2024 - 2028, redundando en el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2023 - 2026.

En este sentido, las condiciones financieras de la línea objeto del presente decreto son:

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 12 de 15

Monto inicial de la línea	Un billón doscientos mil millones de pesos (\$1.200.000.000.000)
Monto a adicionar a la línea	Un billón de pesos (\$1.000.000.000.000)
Monto total de línea	Dos billones doscientos mil millones de pesos (\$2.200.000.000.000)
Beneficiarios	Entidades territoriales de categoría Especial y categoría 1 a 6
Uso	Sustitución de deuda
Tasa de redescuento	Desde IBR + 0% M.V. y sus equivalencias en T.V. y S.V.
Plazo	Hasta 10 años con hasta 1 año de periodo de gracia a capital
Vigencia	Hasta agotar recursos

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto está dirigido a las entidades territoriales que pertenezcan a la categoría especial y categorías 1 a 6.

3. VIABILIDAD JURIDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presente decreto se expedirá conforme al numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 68 de la Ley 617 de 2000.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4., y el parágrafo del artículo 2.6.7.15.5. d l Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes.



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

13 de 15

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.6.7.15.2., 2.6.7.15.3., 2.6.7.15.4. y el párrafo del artículo 2.6.7.15.5. del Capítulo 15 del Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La adición de recursos en la actual línea fue autorizada por la Junta Directiva de Findeter en la sesión del 19 de febrero de 2025, tal como consta en el acta 438 manteniendo las demás condiciones de la línea sin modificaciones.

Posteriormente, en la sesión del 25 de marzo de 2025 la Junta Directiva aprobó por unanimidad la modificación de la distribución de la Línea de Redescuento con Tasa Compensada Fortalecimiento institucional, destinando el cincuenta por ciento (50%) del monto de la línea de crédito a las Entidades Territoriales de categorías 2, 3, 4, 5 y 6, y el cincuenta por ciento (50%) restante a las Entidades de Categorías Especial y 1, tal como consta en el acta No. 439.

Por estas circunstancias esta línea de crédito cuenta con dos aprobaciones de Junta, que son complementarias entre sí y ninguna sustituye a la otra.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada al fortalecimiento institucional puede tener varios impactos económicos positivos en los territorios. Al mejorar la gestión presupuestal a través del reperfilamiento de la deuda, gracias al uso de esta línea de crédito, se puede influir en la economía local y obtener los siguientes beneficios:

- *Disminuir el costo de la deuda en los territorios:* La reducción del costo de la deuda a través de esta línea de crédito permite liberar recursos en el flujo de caja de las entidades territoriales. Este ahorro puede ser redirigido hacia proyectos de inversión pública que beneficiarán a la comunidad, tales como la construcción de infraestructura, la expansión de servicios públicos y la promoción del desarrollo local. Estos proyectos no solo estimulan la actividad económica, sino que también crean empleo, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fortaleciendo la economía local.



Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

14 de 15

- *Acceder a recursos competitivos:* La disponibilidad de recursos a tasas compensadas y competitivas brinda a los mandatarios locales la oportunidad de gestionar sus presupuestos de manera más eficiente. Esto les permite implementar iniciativas para fomentar capacidades y así profundizar el cumplimiento con las comunidades.
- *Apalancar los Planes de Desarrollo Territoriales:* Al liberar recursos, se fortalece la inversión y ejecución de los Planes de Desarrollo Territorial 2024-2028. Este alineamiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 garantiza que los esfuerzos locales contribuyan a las metas nacionales, promoviendo un desarrollo coherente y sostenible en todo el país.
- *Aumento de la Confianza del Inversionista:* La existencia de una línea de crédito respaldada por el Gobierno nacional puede mejorar la percepción de los inversionistas sobre la estabilidad y confiabilidad del entorno de inversión local. Esta confianza es fundamental para atraer inversiones privadas, que son cruciales para el crecimiento económico y la creación de empresas locales, lo que a su vez puede diversificar la economía y reducir la dependencia de sectores específicos.
- *Estímulo al crecimiento económico:* Al facilitar el acceso a esta línea de crédito para el reperfilamiento de la deuda, se contribuye a la estabilidad financiera de las entidades territoriales. Esta estabilidad es esencial para mantener un entorno macroeconómico saludable, lo que beneficia a toda la nación. Las entidades territoriales más grandes, que a menudo son motores económicos, pueden impulsar el crecimiento regional y nacional mediante la implementación de políticas y proyectos que fomenten la inversión y el desarrollo.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, por el cual se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2025, se apropiaron recursos por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$657.193.000.000) por concepto de "*Aportes a Findeter - subsidios para operaciones de crédito en los usos autorizados parágrafo único numeral 3 art 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*", de los cuales se utilizará proporcionalmente el monto correspondiente para compensar la tasa de interés de los desembolsos que se generen en la vigencia señalada.

Para las siguientes vigencias se deberán considerar los respectivos recursos en la programación presupuestal y ser incluidos en las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 15 de 15

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Carlos Andrés Quintero Ortiz

CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ

Director Jurídico
Findeter